



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**, Mompox, Bolívar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**AI. No. 545 JPMM**

**REFERENCIA:** Ejecutivo.

**RADICADO:** 2020-00127.

**DEMANDANTE:** AECSA endosataria Bancolombia

**DEMANDADO:** Genaro De Jesús Aguilar Giraldo

**ASUNTO:** Terminación por pago - sin sentencia

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, en donde solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que dieron origen al presente proceso, el archivo del expediente y se autorice al señor HERWIS GIL CORREA, identificado con cedula 73.182.999 para el retiro de los documentos a desglosar con sus respectivas escrituras públicas y los oficios de levantamiento de medidas.

Como quiera que lo solicitado por la parte demandante, es legal y procedente, se accederá a ello, ordenándose, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las hubiere, el desglose y entrega de los documentos requeridos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancia que la terminación se produjo por pago de cuotas en mora y demás anotaciones de rigor y el archivo del presente proceso.

En consecuencia,

**R E S U E L V E**

**1.- DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GENARO DE JESÚS AGUILAR GIRALDO, con radicación 2020-00127, por pago de las cuotas en mora.

**2.- ABSTENERSE de levantar** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso por no encontrarse materializadas.

**3.- AUTORIZAR** el desglose de los documentos que dieron origen al presente proceso y su entrega a la parte demandante, de conformidad a lo señalado por el art. 116 del C.G.P., dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**4.- AUTORIZAR** al señor HERWIS GIL CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 73.182.999 a fin de que retire el desglose de los documentos que dieron origen al presente proceso junto con sus respectivas escrituras públicas.

**5.- ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**- Mompos, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**AI. No. 543 JPMM**

**Rad.: Ejecutivo Singular.  
134684089002-2021-00224-00  
Asunto: Librar mandamiento de pago**

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual subsana los defectos de la demanda señalados por el despacho, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de FERNANDO TORO PALOMINO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 012436100007692**

- A. La suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$14.399.613), por concepto de capital
- B. La suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIESTE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$1.127.912), por concepto de intereses a plazo desde el 30 de julio de 2017 hasta el 30 de agosto de 2020.
- C. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.326.561), por concepto de intereses de mora sobre el capital desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021.
- D. Los intereses moratorios a la tasa del 2.1% desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.931.351) por otros conceptos.

**2.** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

**3.** Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídém, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y陪伴 las pruebas que pretenda hacer valer.

**5. TENGASE** al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285  
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Cruz de Mompox*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature of Rosana María Fuentes Delgado]*  
**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

**JUEZ**